



NORMAS DE REGIMEN INTERIOR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO ANIMALARIO DEL CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR SEVERO OCHOA.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 El animalario el CBMSO es un Servicio destinado a la cría, estabulación y utilización de animales de laboratorio (ratas, ratones, conejos, peces y ranas) en las condiciones exigidas por la legislación vigente (RD 1201/2005, de 10 de octubre), y registrado para estos fines en la Comunidad de Madrid.

Art.2 Usuario del animalario del CBMSO: Puede ser usuario del animalario toda persona que haya sido designada por el director de un proyecto de investigación y que haya sido autorizada por la Comisión de Animalario. Todas las personas autorizadas podrán hacer uso de las instalaciones que precisen (respetando los protocolos de cada zona) y estarán bajo la autoridad de la dirección técnica del animalario en todos aquellos procedimientos relacionados con las prácticas zootécnicas y sanitarias efectuadas con los animales, así como con el buen uso de las instalaciones.

Así mismo podrán ser usuarios de la instalación, personal de otros Centros del CSIC y Organismos públicos que lo soliciten y sean admitidos. También las personas designadas por empresas privadas que hayan suscrito un convenio de colaboración con el CBMSO.

Toda persona que vaya a trabajar en el animalario tendrá que rellenar un formulario de Registro que encontrará en la intranet, y reenviarlo a animalario@cbm.uam.es. Una vez recibido, desde el animalario se solicitará la activación de su tarjeta del Centro para que pueda acceder con ella a la puerta principal de Animalario.

El usuario del animalario adquiere la obligación de actuar de acuerdo con los procedimientos experimentales y los criterios éticos que figuran en el informe favorable emitido por el Comité Ético de Experimentación Animal (CEEA) del CBMSO. Cualquier variación del procedimiento que pueda afectar al bienestar de los animales debe ser reevaluada por el citado comité para poder llevarse a cabo. El usuario debe conocer y respetar la legislación, así como los principios éticos y el código de conducta elaborado por las sociedades científicas, sobre la experimentación animal.

Art.3 Entrada de animales: Las solicitudes para introducir animales en la instalación (disponibles en la intranet) se enviarán a animalario@cbm.uam.es con al menos 2 semanas de antelación. Las entradas estarán condicionadas a



la disponibilidad de espacio y al control sanitario que acompañe a los animales. Como norma general todos los animales deben introducirse en la zona de barrera mediante técnicas de transferencia embrionaria y en la zona convencional con controles sanitarios que cumplan un perfil FELASA más Norovirus.

Art.4 Requisitos para el uso de animales en procedimientos experimentales: Previamente a la utilización de las instalaciones, cada director de proyecto de investigación deberá solicitar al Comité Ético de Experimentación Animal del CBMSO, mediante impreso normalizado, la autorización de los procedimientos experimentales incluidos en su proyecto y de las posibles variaciones que surjan durante el desarrollo del mismo. Una vez concedida la autorización del/los procedimientos experimentales con animales, cada solicitante remitirá el informe favorable y el/los protocolos experimentales a la Comisión del Animalario.

El animalario cuenta con laboratorios específicos para la inoculación de agentes patógenos: a) Laboratorio con nivel de contención 2 para ratones; b) Laboratorio con nivel de contención 2 para ratas; y c) Laboratorio con nivel de contención 3 para ratones, todos los laboratorios mencionados con las características específicas exigidas por la legislación vigente en relación con la exposición a agentes biológicos y a organismos modificados genéticamente.

La utilización de cualquier agente biológico o toxinas debe contar previamente con la aprobación de la Comisión de Seguridad Biológica, para lo cual se notificará por escrito información del agente que se pretende utilizar así como el protocolo del experimento, y se indicará el personal que lo llevará a cabo y que tendrá que ser previamente autorizado. Para cada nivel de contención existen unos requerimientos de utilización por los usuarios que están establecidos en: “Manual de Bioseguridad de los Laboratorio P2 del Animalario” y en el “Manual de Bioseguridad del laboratorio P3 del Animalario”.

Art.5 Salida de animales: Los animales no podrán salir del animalario **vivos**, salvo por motivos justificados que se harán constar por escrito en el procedimiento experimental. Los animales que salgan del animalario podrán regresar, con la excepción de que el procedimiento a que se encuentran sometidos requiera pruebas diagnósticas o de imagen, y en estos casos, a su regreso, se mantendrán en cuarentena. Si se trata de un envío a otro Centro, este ha de ser a un Centro registrado, y deberá solicitarse, con al menos 2 semanas de antelación, rellenando el formulario que existe en la intranet para tal fin, y enviándolo a animalario@cbm.uam.es .



Capítulo II: FUNCIONAMIENTO DEL ANIMALARIO

Art.6 Protocolos de actuación: Todas las actuaciones que se lleven a cabo en las dependencias del animalario estarán reguladas mediante PNTs (protocolos normalizados de trabajo). Estos protocolos estarán a disposición de los usuarios y serán de cumplimiento obligatorio por todos ellos.

Art.7 Acceso al animalario: Sólo tendrán acceso a las instalaciones del animalario los usuarios registrados que tengan su tarjeta del Centro autorizada. Los nuevos usuarios deberán registrarse como usuarios rellenando el formulario disponible en la intranet. Para acceder a la sala o salas donde se estabulen sus animales dispondrán de otra tarjeta magnética, emitida por el animalario, que les permitirá el acceso tan solo a las salas para las que se les autorice.

El acceso estará autorizado de lunes a viernes de 8.30 a 18.00 h y los sábados de 8.30 a 14.00 h mediante el uso de una tarjeta magnética individual. Deben restringirse al máximo los accesos en los periodos de oscuridad de los animales, que van desde las 20.00 h hasta las 8.30 h. Las autorizaciones de cada usuario deberán ser solicitadas por el director del proyecto de investigación al responsable del animalario, comunicando inmediatamente a la Dirección la pérdida, sustracción o baja de la misma.

Dadas las características de la instalación, los accesos a las diferentes zonas del animalario (zona de barrera, laboratorios de nivel 2 y laboratorio de nivel 3) contarán con sus propias normas, pero habrán de tenerse en cuenta las siguientes premisas:

- Siempre se deberán respetar cuarentenas de, al menos, 48 h para acceder al Animalario si se ha estado en el C-V o en otro Animalario.
- Aquellas personas que entren en el P3 Animalario o en el Laboratorio de cultivos P3, no podrán acceder a ninguna otra zona del Animalario en, al menos, 48h.
- Aquellas personas que hayan entrado a trabajar a los laboratorios P2 del Animalario, deberán respetar una cuarentena de 48 h para acceder a la Zona de Barrera, una cuarentena de 24 h para poder trabajar en convencional, y no precisaran ninguna cuarentena para trabajar en el P3.



- Para las personas que trabajen en la zona convencional, se establece una cuarentena de 24 h para acceder a la Zona de Barrera.

Con carácter general se prohíben las visitas al animalario. El tránsito de usuarios dentro del animalario, se limita a las zonas de uso común. A las zonas de estabulación se accederá mediante tarjeta magnética y deben acceder tan solo las personas estrictamente necesarias para la realización de los procedimientos.

El acceso al animalario fuera de los horarios descritos ha de solicitarse a la dirección del mismo razonando los motivos de la entrada.

Los usuarios que visiten cualquier otro animalario o hayan estado en contacto con material biológico susceptible de estar contaminado deben guardar un período de cuarentena mínimo de 48 horas antes de entrar en las instalaciones del animalario del CBMSO.

Art.8 Introducción de material de apoyo: Los usuarios deben comunicar al responsable del animalario, o en su ausencia al personal técnico, con al menos una semana de antelación, el material (fungible, inventariable o biológico) que van a precisar introducir para la realización del procedimiento experimental.

El investigador debe aportar la información necesaria sobre el sistema de higienización de ese material, sin la cual no podrá ser procesado. Su entrada y utilización siempre estará sujeta a los PNTs del animalario.

En ningún caso se podrán inocular ratones con líneas celulares de ningún tipo, en la zona de barrera. Sí será posible, previa comunicación y/o autorización, en la zona convencional y en los laboratorios de biocontención, según el nivel que se requiera.

Respecto al material biológico, los cultivos procedentes de líneas celulares han de venir acompañados por un control sanitario que especifique que están libres de todos los virus que recomienda un perfil FELASA más Norovirus. Las líneas celulares humanas han de venir acompañadas, además, de un certificado que acredite que están libres de hepatitis y VIH.

No se podrán traer cultivos celulares de animales alojados en el C-V.

Art.9 Utilización de animales, material y zonas comunes: Los animales serán trasladados en sus cubetas a las cabinas de seguridad biológica para su manipulación, siendo en el interior de la cabina donde se abrirá la cubeta. Una vez terminado el procedimiento, los animales serán devueltos a sus cubetas



comprobando que disponen de comida y agua suficiente, que quedan correctamente cerradas, conectadas al sistema de ventilación de los racks y con su tarjeta de identificación. Asimismo, será obligatorio respetar escrupulosamente la normativa vigente sobre el nivel de ocupación por jaula, así como las prácticas zootécnicas exigidas por Animalario.

Solo podrán sacarse animales del animalario para ser sacrificados de forma inmediata en los laboratorios o en la sala de cultivos, si se debe llevar a cabo algún procedimiento que no pueda realizarse en el animalario; en cualquier caso, este procedimiento debe estar descrito en el protocolo experimental, ser notificado al responsable del animalario figurando la persona que se hace responsable de los animales y el lugar exacto donde se llevará a cabo el procedimiento, y tener la autorización de la Comisión de Animalario y de Seguridad Biológica. Los animales saldrán en cubetas especiales que serán devueltas al animalario para su descontaminación. Los restos de dichos animales, serán embolsados y llevados al arcón-congelador del animalario por el usuario, lo antes posible.

Las mesas, cabinas y material utilizado deben dejarse limpias y recogidas para que puedan ser reutilizadas. Las jaulas que no vayan a utilizarse más, se dejarán convenientemente apiladas en el lugar que conste en los protocolos. Los cadáveres de los animales y sus restos orgánicos se introducirán en bolsas de plástico que, una vez cerradas, se entregarán al personal del Animalario o se llevarán al arcón-congelador de la zona de lavado.

Art.10 Registro informático: Los usuarios están obligados a introducir en el sistema informático diseñado para tal fin, de forma inmediata a la realización de los procedimientos, los datos correspondientes a los cruces, destetes, bajas, alta, redistribución de animales y cualquier actuación recogida en los protocolos.

Art.11 Espacio asignado a cada laboratorio de investigación: La Comisión de Animalario es la encargada de asignar un número de cubetas determinadas, no pudiéndose exceder el límite asignado sin antes solicitar una revisión. En el caso de no atenerse a esta premisa, la Comisión podrá paralizar el procedimiento experimental y sacrificar los animales. Al término del plazo programado para el procedimiento, los animales serán sacrificados.

Art.12 Normas generales de trabajo:

- Todos los usuarios están obligados a conocer y ejecutar los PNTs aplicables, en cada caso, dentro de las dependencias del animalario.



- Se prohíbe comer, beber y fumar en las instalaciones del animalario.
- No está PERMITIDO introducir teléfonos móviles a las salas donde hay animales.
- Los animales se deben manipular siempre dentro de cabinas de flujo laminar, con ropa de protección adecuada a la zona, guantes y mascarilla, observando normas estrictas de higiene y asepsia.
- Las puertas de las celdas de los animales deben permanecer abiertas el menor tiempo posible, asegurando su cierre al entrar o salir.
- Las jaulas deben identificarse correctamente mediante las etiquetas dispuestas a tal fin.
- Se prohíbe sacar del animalario material perteneciente al mismo.
- Las muestras biológicas saldrán del animalario en contenedores especiales que serán devueltos al animalario para su descontaminación.
- Los animales saldrán de la zona de barrera, previa solicitud y mediante protocolos preestablecidos.
- En el caso de detectarse cualquier síntoma de alteración de la salud en los animales, se debe informar de inmediato al personal del Animalario.
- Debe evitarse cualquier molestia o distracción al personal mientras esté realizando tareas de limpieza, mantenimiento, etc.
- La asistencia activa e información a los investigadores en procedimientos experimentales se realizará mediante cita con uno de los técnicos del animalario solicitada mediante correo electrónico a animalario@cbm.uam.es con al menos 24 horas de antelación.
- La solicitud de alguno de los servicios ofertados por el animalario se realizará rellenando el formulario disponible en la intranet y enviándolo a animalario@cbm.uam.es con al menos 24 horas de antelación.

Art.13 Uso del laboratorio de experimentación y de las cabinas: Los procedimientos experimentales sencillos y que no supongan el sacrificio de los animales, deberán realizarse en las cabinas situadas en las celdas de estabulación. Para ello, utilizando un código asignado a cada laboratorio, los usuarios podrán consultar disponibilidad y reservar el tiempo que precisen de utilización de las cabinas, en la intranet del Centro. El laboratorio es de uso



común, y está destinado a los procedimientos que no puedan ser realizados en cabina, y para aquellos procedimientos que implican el no retorno de los animales a la sala de estabulación.

Art.14 Controles sanitarios: Los animales de nueva introducción deben someterse a un período de cuarentena obligatorio (RD 1205/2005, de 10 de octubre) y a los controles sanitarios que se determinen. Los animales estabulados estarán sujetos, a su vez, a un programa periódico de controles para determinar su estado sanitario. No se aceptarán envíos cuyos controles sanitarios no cumplan los requisitos exigidos por el animalario

Art.15 Facturación de servicios y seguros:

1.- El director del proyecto de investigación estará obligado a facilitar el nº de cuenta a la que facturar los servicios prestados por el animalario, y un listado de usuarios autorizados a encargar estos servicios, comunicando cualquier cambio en los mismos. Mensualmente se facturarán, a cada laboratorio, todos los servicios prestados. El impago de estos servicios permitirá decidir a la Comisión de animalario el destino de los animales del usuario.

2.- Los directores de proyectos de investigación en aquellos casos en los que los usuarios del animalario designados por ellos no estén vinculados al CBMSO, están obligados a suscribir, con cargo a tales proyectos, las pólizas de seguro que cubran los riesgos que puedan derivarse de la permanencia en las instalaciones y de las operaciones que en ella se efectúen. Esto lo harán constar en la hoja de registro de estas personas como usuarios.

Capítulo III. RÉGIMEN JURÍDICO

Art.16 El Animalario del CBMSO se regirá por la legislación vigente que le sea aplicable. En la actualidad por lo previsto: en el REAL DECRETO 1201/2005, de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, y su desarrollo, en cuanto a los requisitos necesarios para su funcionamiento, directrices para el cuidado y alojamiento de animales, libros de registro necesarios y notificación trimestral de los animales utilizados; REAL DECRETO 6641/1997 de 12 de Mayo sobre la Protección de los riesgos relacionados con la exposición a los agentes biológicos durante el trabajo; en la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente; en el REAL DECRETO 178/2004, de 30 de enero, que aprueba el reglamento para desarrollo y ejecución de la misma; la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el



cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Art. 17 Sanciones:

El incumplimiento de este Reglamento será sancionado en función de la gravedad. Si se tratase de un maltrato intencionado hacia los animales, podrá denunciarse a esa persona a la autoridad competente. Si se tratase de una falta menor, se notificará a la Comisión del Animalario, que procederá a apercibir a dicha persona, comunicándole la infracción cometida. Si se produce reiteración, la Comisión decidirá la medida a tomar, pudiendo elevar una queja a la dirección y llegar a limitar la entrada de esa persona al Animalario por un tiempo establecido o de forma indefinida.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, una vez publicado en el tablón oficial del Servicio de Experimentación Animal.